

NUEVA NORMATIVA SOBRE EL DOCUMENTO DE CONTROL

El pasado día 5 de Enero el B.O.E. publicó la Orden FOM 2861/2012 por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte de mercancías por carretera, cuya entrada en vigor se producirá a los 6 meses de su publicación, es decir, **el día 5 de Julio** .

Esta norma deroga la anterior Orden FOM 238/2003, que estará vigente hasta esa fecha .

Existen entre ambas normas algunas diferencias que es necesario destacar y por ello la razón del envío de esta circular .

DIFERENCIAS que plantea la nueva norma en cuanto a los datos a incluir :

- La necesaria inclusión del **N.I.F.** tanto del **cargador contractual** como del **transportista**
- La no obligación de hacer constar los datos del **expedidor** de la mercancía .
- La no obligación de hacer constar los datos del **destinatario** de la mercancía .
- La no obligación de hacer constar el número de bultos .
- Se suprime la posibilidad de hacer constar el precio del transporte a petición de las partes del contrato .

ACLARACIONES :

Se entiende como **Cargador Contractual** la persona física o jurídica que contrata directamente con el transportista efectivo el transporte del envío ya sea el cargador efectivo o bien otro transportista, una cooperativa o sociedad de comercialización, una agencia de transporte, un transitario, una almacenista o distribuidor, un operador logístico o cualquier otro que contrate habitualmente transporte o intermedie en su contratación .

Expedidor se entendía como aquella persona física o jurídica que entregaba materialmente la mercancía al transportista .

Destinatario se entendía como aquella persona física o jurídica que recepcionaba o recibía la mercancía del transportista en destino .

SUJETOS OBLIGADOS A DOCUMENTAR LOS ENVÍOS : Según la nueva norma están obligados a la formalización del documento tanto el mencionado cargador contractual como el propio transportista, extremo este que antes no se contemplaba .

RESPONSABILIDAD :

El **cargador contractual** responderá de la inexactitud o falta de datos de los incluidos en el documento adjunto con las letras **a), b) c) y d)** así como de aquellos otros que incluya en el apartado **g)** .

El **transportista efectivo** responderá de la inexactitud o falta de datos previstos en los apartados **e) y f)** así como de aquellos otros que incluya en el apartado **g)** .

EJEMPLARES : Como mínimo será obligatorio emitir **dos ejemplares** de este documento de control, uno se quedará en poder del cargador contractual y otro en poder del transportista efectivo, debiendo este último llevarlo **a bordo** del vehículo durante el transporte del envío que se trate .

Se deberán **conservar** un ejemplar o copia del documento de control a disposición de la Inspección durante al menos **1 año** .

FIRMAS : Tanto en la normativa anterior como en la que próximamente entrará en vigor, no se establece ninguna obligación de firmar el documento, dado que simplemente es un documento de control en el que se tienen que hacer constar las partes intervinientes en el contrato de transporte

Caso de utilizar algún albarán que contenga firmas, **SÍ** deberán hacerse constar los datos que establece esta nueva orden .

FORMATO : **NO** existe ningún formato oficial, si bien los que se utilicen tendrán que incluir los datos que esta norma establece .

En este sentido acompañamos a esta circular un modelo de documento de control como referencia para el caso de imprimir en las Empresas esta documentación .

CARTA DE PORTE ADR : Tal y como establece la nueva norma, en los supuestos en los que el transporte se documente en una carta de porte o documentación acreditativa ajustada a legislación nacional, de la UE o internacional (ej. el ADR), ésta servirá como documento de control administrativo, **siempre que contenga todos los datos recogidos en esta nueva Orden FOM** .

Por ello datos como matrículas, fecha y datos del transportista entre otros, que según en el ADR no es obligatorio que se incluyan en la carta de porte, a partir de esta norma **SÍ** será obligatorio que se hagan constar, cuando el envío sea de materias peligrosas .

EXENCIONES : Se suprimen algunas exenciones tales como transporte de basuras en vehículos especiales y por analogía los residuos que se trasladaban a vertederos, habiendo formulado una pregunta sobre esta cuestión al Ministerio de Fomento y estando pendientes de contestación .

DOCUMENTO DE CONTROL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
(ORDEN FOM 2881/2012 DE 13 DE DICIEMBRE)

FECHA DE REALIZACIÓN DEL TRANSPORTE (e) _____

CARGADOR (a)

DENOMINACIÓN SOCIAL _____ N.I.F. _____

DOMICILIO _____

DESTINATARIO (no obligatorio)

DENOMINACIÓN SOCIAL _____

DOMICILIO _____

TRANSPORTISTA (b)

DENOMINACIÓN SOCIAL _____ N.I.F. _____

MERCANCÍA (c)

ORIGEN _____

DESTINO _____

VEHÍCULO (f) MATRÍCULA RÍGIDO _____

CABEZA TRACTORA _____

SEMIREMOLQUE O REMOLQUE _____

CARGA (d)

NATURALEZA _____

PESO APROXIMADO _____ KGS. VOLUMEN _____ m3

**SI SE PRODUCE CAMBIO DE VEHÍCULO DURANTE LA OPERACIÓN
DE TRANSPORTE INDÍQUESE TAL CIRCUNSTANCIA :**

OBSERVACIONES (g)